

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obllgarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Victoria, 1 y 7 y 9 (accosario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 294 de 21 Obre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Conforme al texto del artículo 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital, porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las peculiares atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por éstas reconocidos, es incuestionable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la Ley, como la conveniencia de observarla, descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardíamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Septiembre último, pero subsiste el

fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva, debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las Leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las Leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentatorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá también á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gobernadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida ésta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta, debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al artículo 101 de la ley Municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que á tenor del artículo 111 de la propia Ley se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al artículo 150 de la Ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo

los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la Ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre y que respecto á aquellos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de imponer correctivos á las Corporaciones de Municipios en que estuviere anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que coadyuven con V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1910. —Merino.— A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.

«Gaceta» núm. 294 de 21 Octubre.)

Número 2.259.

**TRIBUNAL SUPREMO**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Secretaría.**

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.021.—D.ª Ana Gómez y Pascual y D.ª María del Carmen Gascón, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 3 de Agosto de 1910, sobre pensión para ambas, de 470 pesetas, como viuda de las segundas nupcias é hija de las primeras del Subayudante de 2.ª clase de la Armada, D. Francisco Gascón.

Lo que en cumplimiento de artículo 36 de la ley Orgánica de esta

jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Octubre de 1910.— El Secretario decano, Luis María Lorente.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.267.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Anuncio.**

Espartos.—Abarán.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la nueva subasta para el arriendo de quinientos veinte quintales métricos de esparto que se calcula pueden recolectarse en el monte «Sierra del Lloro ó del Oro», propiedad del citado pueblo, bajo el tipo de tasación de quinientas veinte pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín oficial del día cinco de Agosto de 1909, quedando reformada la condición sesenta y una del mismo en el sentido de que la época del aprovechamiento será la comprendida desde la expedición de la licencia hasta el día quince de Diciembre próximo.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal antes de la expedición de la licencia la cantidad de cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final» de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Albacele 15 de Octubre de 1910.— El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Número 2.269.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 1.º al 8 de Noviembre.											
10.740	Demasia á La Treinta y Rectificac.º	»	»	Llano del Beal.	Algar.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	A. Bañón.	Alouso de Ojeda. Marquesita Moderna.	Sociedad W. Ehlers. El mismo.	Cartagena. Id.
18.103	Demasia á Charlerons.	Demarcac.º	»	La Media legua y Los Maestres.	Hondón.	Id.	Sociedad Charlerons.	El mismo.	Nueva Australia. Adelante. Angelita. Demasia á Angelita. Caridad. Es posible. El noventa y tres. La Guillotina. Los dos Flamencos. Demasia á Los Dos Flamencos.	Sociedad General de Industria y Comercio. Camilo Gisbert. El mismo. Camilo Aguirre. El mismo. El mismo. Casimiro Muñoz. El mismo. Camilo Aguirre. El mismo. El mismo.	Bilbao. Cartagena. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
18.225	Juanita.	Id.	12	Las Baisetas.	Escombreras	Id.	Anselmo Bañón.	»	Demasia á Lysisistrapata. Demasia á Miguel Zapata. Demasia á Miguel Zapata. I.a Brisa. Ana Maria.	Miguel Zapata. José Maestre. Antonio Moreno. Sociedad J. Jorquera é hijos. El mismo.	Id. Id. Id. Id. Id.
18.203	El Postero.	Id.	20	Rambla de la casa de Ros y Loma Larga.	Escobar.	Fte.-álamo.	Antonio García López.	»	Demasia á Lysisistrapata. Demasia á Miguel Zapata. I.a Brisa. Ana Maria.	Miguel Tobal. Francisco Guerrero.	Id. Mazarrón.
17.747	Demasia á San Ignacio.	Id.	»	Fuente de Meca.	Leyva.	Mazarrón.	El Comercio Murciano.	»	Tercera Morena.	Sociedad General de Industria y Comercio. Mariano Ros. Herederos de D. Juan de la Cierva.	Bilbao. Murcia. Id.
18.177	Casualidad.	Id.	20	Loma de la Viña.	Mingrano.	Id.	Antonio Espinosa.	A. Bañón.	Un mal negocio. Ampliación.	Compañía Escombreras Bleyberg. Sociedad San Fulgencio.	Cartagena. Id.
18.180	La Argentina.	Id.	12	Casa de Buitrago.	Mazarrón.	Id.	Miguel Tobal.	»	Semiramides y Cleopatra. Ampliación á Grupo.	Pablo Nogués.	Id. Murcia.
18.207	Cuatro Amigos.	Id.	20	Barranco de los Pinos.	Balsicas.	Mazarrón.	Pedro Navarro Losa.	»	San Juan Bautista.	»	»

Del 7 al 14 de Noviembre

Cuarta sección.

Número 2.243.

**SUBASTA**

*Infantería de Marina, tercer Regimiento, primer Batallón.*

El día 21 de Noviembre próximo y á las diez de su mañana, en el despacho del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del primer Batallón, sito en la planta baja del edificio de la Intendencia de Marina, calle de la Muralla del Mar, tendrá lugar la subasta para la construcción de 450 capotes de paño, 450 roses completos y 450 pares de polainas de cuero color avellano.

Los señores que deseen tomar parte en ella, puedan examinar el pliego de condiciones en el despacho de dicha Autoridad y las prendas de tipo en el Almacén de dicho Batallón, establecido en este Arsenal, todos los días no feriados de diez á una de la tarde.—El Capitán Comisionado, José Frias.

Sexta sección.

Número 2.245.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION**

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, el día veinticuatro de Noviembre próximo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con asistencia de Notario, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio sobre Mataderos durante los años 1911, 1912 y 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se sujetará al procedimiento establecido en el art. 18 de la precitada Instrucción y las proposiciones se presentarán en la Secretaría desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta la víspera del señalado para la subasta, durante las horas de nueve á trece.

La Unión 17 de Octubre de 1910.— Pedro Ros.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre sacrificio de toda clase de reses y reconocimiento microscópico, además de los de cerda por los años 1911, 1912 y 1913.*

1.ª Durante el plazo de tres años, ó sea desde el día primero de Enero de mil novecientos once, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, se arrienda el arbitrio establecido sobre sacrificio de toda clase de reses en el Matadero de esta ciudad y en el de Portmán y el reconocimiento microscópico de las reses de cerda que se destinen al consumo público y el particular de las familias.

2.ª La cobranza de los derechos se hará con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo de carne de cerda y vacuna; diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carne en las reses lanaras y de pelo; seis céntimos de peseta.

Por el reconocimiento microscópico de cada res de cerda, lo mismo si se destina á la venta pública como al consumo de las familias; una peseta.

Por derechos del certificado del reconocimiento microscópico para el Inspector que lo practique; veinticinco céntimos de peseta.

Los cerdos que para el consumo particular de las familias se sacrificuen fuera del Matadero, pagaran el derecho de reconocimiento microscópico y al Inspector Veterinario sus derechos por este reconocimiento.

3.ª Para la determinación del peso de las reses sacrificadas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, que establece los siguientes:

Vaca peso máximo 287 kilogramos 500 gramos.

Buey y toro 345 kilogramos.

Lanar 13 kilogramos 800 gramos.

Cerda 100 kilogramos en canal.

4.ª La matanza de toda clase de reses para la venta pública, se hará precisamente en la Casa-Rastro de la propiedad del Municipio ó en otros locales habilitados por el Ayuntamiento.

Solamente en casos especiales y por causas debidamente justificadas, á juicio de la Alcaldía podrá autorizarse la matanza de alguna res fuera del Matadero pero precediendo siempre el reconocimiento facultativo y pago de los derechos establecidos.

En la diputación de Portmán, se hará el sacrificio de las reses en la casa destinada á este objeto por el Ayuntamiento.

La matanza de toda clase de reses y de cerdos en la diputación de Roche, está exenta del arbitrio. Solamente se pagará el derecho fijado al reconocimiento microscópico de cerdos y el que corresponda á Inspector, sean ó no para la venta pública.

5.ª La matanza de toda clase de reses, se hará por el personal asalariado del arrendatario, efectuándose á las trece horas del día, desde el primero de Septiembre al quince de Marzo y en el resto del año á las catorce horas.

6.ª El arrendatario tendrá el personal suficiente para las operaciones de la matanza en un plazo prudencial á juicio del Inspector de carnes ó de la Alcaldía si se formulara queja por resultar desacuerdo entre el Inspector y el arrendatario.

7.ª El arrendatario hará la conducción de las carnes sacrificadas á los puntos de venta dos horas después de terminada la matanza, facilitándole el Municipio el carro, pero no la caballería, de la cual se proveerá de su cuenta.

Si el Excmo. Ayuntamiento construyera otro carro especial para la conducción de las reses de cerda sacrificadas, practicará ésta en la misma forma y condiciones.

En el distrito de Portmán será de cuenta de los dueños de las carnes, la traslación de ésta á los puntos de venta.

8.ª Son de cuenta del arrendatario la conservación y reparación del carro ó carros para la conducción de carnes y extracción de inmundicias, el esparto para chamuscar los cerdos, la leña ó carbón necesario para hervir el agua para la matanza de cerdos, si el Ayuntamiento facilite los aparatos necesarios para esta operación; las mesas, lebrillos, cubas y demás efectos precisos; la maroma del pozo, el alumbrado del Matadero y del despacho de la Inspección, así como la limpieza del local, extrayendo diariamente las basuras.

9.ª El arrendatario facilitará á la Inspección los certificados talonarios para el reconocimiento microscópico de los cerdos y queda obligado á la recaudación de los veinticinco céntimos de peseta del derecho

del certificado, respondiendo de éste al Inspector.

10. Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de veintiún mil ochocientos noventa pesetas por cada un año de los que comprende el arriendo.

11. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento el día y hora que se señale.

12. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose su redacción al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don N... N... vecino de.... y con capacidad legal para contratar, ofrece por el sacrificio de reses durante el tiempo que medie desde primero de Enero de mil novecientos once á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, la cantidad de... en (letra) pesetas... céntimos, por cada un año y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones é Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

*(Fecha y firma.)*

13. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficinas desde el día siguiente á la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente y la cédula personal.

14. Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de mil noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, igual al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la contratación.

15. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastante por un Letrado matriculado en esta ciudad, pero no serán admitidos á licitación los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la Instrucción mencionada.

16. Las proposiciones que no estén redactadas con sujeción al modelo anterior y las en que la cantidad ofrecida sea inferior á la que sirve de tipo, serán desechadas en el acto de la apertura de los pliegos.

17. El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, constituirá en la Depositaria municipal, en metálico ó en efectos públicos de cargos del Estado en la forma que determina el art. 13 de la precitada Instrucción, la fianza definitiva, en cantidad igual al veinte por ciento del importe anual del contrato.

18. El arrendatario ingresará en la Depositaria municipal el precio del contrato por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

19. Este contrato se celebrará á riesgo y ventura, y el arrendatario no puede pedir rebaja ni condonación por ninguna causa.

20. El arrendatario no puede en todo ni en parte, ceder los derechos que se le confieren por esta subasta sin autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien se reserva la facultad de negarla ó concederla, según estime, imponiendo en este último

18.210 Maximiliana.	Id.	40	Id.	Monte Pelado.	Id.	Ramón Martínez.	Totana.
18.232 La Estrella.	Id.	12	Ifre.	Mal Camino.	Id.	Pedro Menduina.	Diego Tudela.
15.584 San Zóilo.	Reducción de pertenencias.	18	Rambra de los Molinos.	La Huerta.	Id.	Diego Tudela.	San Zóilo.
18.220 Segunda Ampliación á San Zóilo.	Demarcac.º	18	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.
18.166 Bajo la Breña.	Id.	20	Cabezo de las Barras.	Id.	Alhama.	Rafael Pedreño.	Id.

Murcia 21 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Sánchez Madrigal.

caso las condiciones que juzgue convenientes para la seguridad del contrato.

21. La falta de cumplimiento á las condiciones de este pliego, excepto las 17 y 18, se corregirán gubernativamente con multas de 10 pesetas por primera vez y de 25 por segunda ó tercera.

22. El incumplimiento de las condiciones 17 y 18 ó la infracción por tercera vez á una misma de las restantes, produce la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y resarcimiento de los perjuicios que se irroguen al Municipio, con arreglo al art. 24 de la Instrucción.

23. El arrendatario incurrirá en la multa de cinco pesetas cada vez que cobrarse el arbitrio y derecho de certificado del reconocimiento microscópico, sin recoger previamente dicho certificado. Por el contrario, cobrará derechos dobles por los cerdos sacrificados sin previo aviso y reconocimiento, si descubre la falta ó infracción.

24. Las multas ó indemnizaciones que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma que determina el art. 36 y con las responsabilidades y obligaciones del artículo 37 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Para todas las cuestiones que origine este contrato, el arrendatario queda sometido á los Tribunales de la jurisdicción á que pertenezca esta ciudad y que sean competentes para conocer de las mismas.

Si no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante autorizado legalmente, con quien se entenderán todas las diligencias y notificaciones y demás á que dé lugar el contrato.

26. Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, escritura, Derechos reales, Contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato.

27. En cuanto no esté previsto, se aplicarán las disposiciones de la referida Instrucción.

La Unión 7 de Septiembre de 1910.  
=El Secretario, Gregorio Martínez.  
V.º B.º: Ros.

Número 2.227.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con las disposiciones que publica el *Boletín oficial* núm. 203, referente á la Real orden de 24 de Agosto último, encareciendo la campaña de prevención y defensa del cólera morbo asiático.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que contribuya con la cantidad que crea procedente, inscribiéndose como socio protector del Congreso Español Internacional de la tuberculosis que en breve se ha de celebrar en Barcelona.

Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue una subvención á la empresa de las corridas de toros, si vé que puede ser según el estado de la consignación de festejos.

Atender el ruego que hace el señor Alegría para que en el mercado de ganados se sitúen éstos separados y por clases, y que se establez-

ca el kiosco que ya se pidió para la revisión de billetes de Banco y moneda que se da en las transacciones.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar la contestación dada en luminoso dictamen al cuestionario de servicios municipales.

Conceder permiso á Joaquín de San Nicolás, para reformar la fachada de la casa núm. 94 de la calle de Cartagena.

Llamar la atención de la Comisión representativa de Hacendados de esta vega para que defienda los intereses de los propietarios, con motivo de la instancia de D. José Gil García solicitando autorización para establecer una línea para el transporte de fluido eléctrico, para accionar un motor con destino al riego de una finca en término de Archena con aguas del río Segura.

Reformar el acuerdo de 18 de Marzo último en la instancia de Don Antonio Becerril y Lagarda, en el sentido de suprimir la cláusula 2.ª ó sea la obligación impuesta de hacer las mondas del cauce en la confrontación del muro construido por dicho señor.

Confirmar los fallos del Consejo de Hombres Buenos desestimando los recursos interpuestos por Manuel Pérez Abellán, en juicio con Manuel Velasco Belmonte, celebrado el 14 de Julio último. El de Juan Marcos Rabadán, celebrado el día 7 de dicho mes con José Mora Rodríguez y el de Alfonso García Cascales con Juan García Travel y otros en juicio de 18 de Agosto último.

Prorrogar por seis años más que terminarán en el año 1916, al Maestro carpintero D. José Palmis, el servicio de colocación, desarme y almacenaje de las casetas de la feria en el mismo precio de mil pesetas anuales y condiciones aprobadas en 21 de Septiembre de 1892.

Ceder el Teatro Romea para el homenaje que se proyecta celebrar el día 26 de los corrientes al hijo Ilustre de Murcia Sr. Cierva, quedando encomendado al Sr. Alcalde la ejecución del acuerdo.

Asistir de Corporación con Maceos mañana á las diez y siete y media al acto de descubrir la lápida de Fernández Caballero, colocada en la fachada del Teatro Romea y dedicada á la memoria del gran artista por la Colonia Española de Méjico.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que enterado de los trabajos que existan en las oficinas de Secretaría, conceda al escribiente de la misma D. Emilio Cárles Picolo licencia por seis meses sin sueldo.

A moción del Sr. Salvat y previa declaración de urgencia, designar al notable poeta y periodista murciano D. José Martínez Tornel, para que represente á esta ciudad en el Congreso Universal de Poesía que se ha de celebrar en Valencia presidido por la Reina de España, autorizando al Sr. Alcalde para que determine como se ha de contribuir á los gastos de esta representación.

A propuesta del Sr. Díez Vicente, se hace constar un voto de gracias para el Sr. Alcalde, por lo bien que ha llevado la representación de esta

ciudad en la inauguración del Museo provincial y Escuelas Graduadas, que tuvo lugar el diez de los corrientes, y otro á favor de los ilustres murcianos Sres. Cierva y García Alix, que reintegraron de sus fondos al Instituto con los que se han levantado dichos edificios y otros que se levantarán, y al Señor D. Andrés Baquero, Director de aquél y alma de aquellas obras.

Celebrar las sesiones á las diez y seis horas.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar ampliamente al señor Alcalde, para que gestione el arrendamiento de un local para destinarlo caso necesario al aislamiento de los primeros casos de enfermedad contagiosa, y para que disponga dentro del estado económico del Erario municipal el cumplimiento inmediato de los demás servicios ordenados por la Superioridad, para garantizar la salud pública y prevenir todo evento.

Conceder autorización para la matanza de reses de cérda desde mañana.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Facultar al Sr. Alcalde para que disponga el tendido de tubería de riego en las calles de San Lorenzo y Zoco, según solicitan D. José de Echevarría, D. Joaquín Niño y otros vecinos de dichas calles, y en las demás que por circunstancias análogas se soliciten.

Conceder permiso para reformar en su planta de tierra la fachada de la casa núm. 2 de la calle Príncipe Alfonso y colocar un mirador, propia de D. Julián Calvo Gavilá.

Facultar al Sr. Alcalde para que gratifique con 25 pesetas al individuo que ha estado revisando la moneda durante la pasada feria en el mercado de ganados.

Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que asociado de algunos Concejales prosiga sus gestiones cerca de la empresa de consumos, en vista de la denuncia formulada contra la misma por el Concejal Señor Hernández Arce.

Murcia 11 de Octubre de 1910.—  
El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, G. Avilés.

Sesión del día 14 de Octubre de 1910.

Fué aprobado el precedente extracto de acuerdos y el Ayuntamiento acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*; certifico =A. Hernández.

Número 2.290.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para arrendar en el próximo año 1911, el Maladero general, la Plaza, la Pescadería y La Lonja, con el uso voluntario de Romanas, en esta capital, quedan expuestos al público conforme al artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, en el Negociado de Propios de la Secretaría de dicha Corporación, por el término de diez

días á contar desde el en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo se podrán producir las reclamaciones que proceden.

Murcia 22 de Octubre de 1910.—  
Diego G.º Avilés.

### Octava sección

Número 2.283.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado y actuación del que refrenda, á solicitud de Don Joaquín Pérez Alarcón, mayor edad, casado, propietario y vecino de San Pedro del Pinatar, interesando acreditar la ausencia de su hijo Don Emilio Pérez Aguirre, é ignorado paradero del mismo y sustanciado con arreglo á las disposiciones contenidas en el título doce del libro tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, acordándose en auto fecha siete del corriente mes la ausencia é ignorado paradero de Don Emilio Pérez Aguirre, hijo de Don Manuel y Doña Carmen, natural y vecino que fué de la villa de San Pedro del Pinatar, en donde nació con fecha calorze de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto en el periódico oficial el *Boletín* de la provincia, á los efectos prevenidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil y pueda surtir sus efectos legales por el término establecido en dicho artículo.

Dado en Murcia á quince de Septiembre de mil novecientos diez.—  
Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.291.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente y único edicto, cito en legal forma á las personas que se consideren ó sean acreedores de Don Bernabé Conesa Sáez, que falleció en la villa de Pinatar en veinticuatro de Septiembre último, á fin de que comparezcan á hacer uso de su derecho en el acto de la formación del inventario de los bienes dejados por dicho señor, cuyo acto tendrá lugar en la casa en que ocurrió el óbito del causante, el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde y cuya diligencia ha sido pedida por los únicos herederos del mismo que lo son Don José y Don Adolfo Ceño Martínez, instituidos en su último testamento otorgado el catorce de Enero de mil novecientos cuatro, ante el Notario de Cartagena Don Rafael Bienes Serra, por haber manifestado dichos herederos, que sólo aceptan la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Murcia á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.—  
Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.